

5. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que:

- i. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costos de construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.760, se fijó en la cantidad de UF 294.027,33 (Doscientas noventa y cuatro mil veintisiete coma treinta y tres unidades de fomento), netas de IVA. Lo anterior, toda vez que se adicionó al monto de UF 285.754,93 establecido en el N° 3 literal i. del decreto supremo MOP N° 288, la suma de UF 5.272,40 señalada en el N° 4 anterior.
- ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrió e incurrirá la Sociedad Concesionaria a objeto de dar fin al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, se fijó en la cantidad de UF 12.427,04 (Doce mil cuatrocientas veintisiete coma cero cuatro unidades de fomento), netas de IVA. Dicho monto (UF 12.427,04) corresponde a la suma de: i) UF 8.367,04, correspondiente a los gastos de administración e inspección que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del N° 4 anterior, se acordó con la Sociedad Concesionaria como compensación única y total por dicho concepto hasta el 22 de noviembre de 2011, y ii) UF 4.060, correspondiente a los gastos de administración e inspección que, de conformidad a lo señalado en el N° 3 del presente decreto supremo, se acordó con la Sociedad Concesionaria como compensación única y total por dicho concepto durante el nuevo plazo máximo necesario para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes".
- iii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de ejecución del proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" y la ejecución de las obras de dicho proyecto se fijó en la cantidad de UF 11.966,63 (Once mil novecientas sesenta y seis coma sesenta y tres unidades de fomento), netas de IVA. Lo anterior, toda vez que se disminuyó del monto de UF 12.000 establecido en el N° 3 literal vii. del decreto supremo MOP N° 288, la suma de UF 33,37 señalada en el N° 4 anterior.
- iv. En virtud de lo señalado en los literales i., ii. y iii. anteriores, el valor máximo que podrá alcanzar la

ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" se fijó en la cantidad de UF 429.110,62 (Cuatrocientas veintinueve mil ciento diez coma sesenta y dos unidades de fomento), netas de IVA.

- v. En virtud de lo señalado en el literal i. anterior, el monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, por concepto de costos de construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" que no fueron dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.257, será de UF 294.027,33.
- vi. En virtud de lo señalado en el literal ii. anterior, el monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrió e incurrirá la Sociedad Concesionaria a objeto de dar fin al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, para terminar la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", será de UF 12.427,04. Dicho monto (UF 12.427,04) será contabilizado de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La cantidad única y total de UF 12.088,90 (Doce mil ochenta y ocho coma noventa unidades de fomento) será contabilizada según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
 - b) La cantidad única y total de UF 338,14 (Trescientas treinta y ocho coma catorce unidades de fomento) a que ascienden los gastos por concepto de administración e inspección en que incurrió la Sociedad Concesionaria durante el período en que las áreas requeridas para la terminación de las obras estuvieron ocupadas, el cual no pudo ser contabilizado atendido lo señalado en el segundo párrafo del N° 4 del presente decreto supremo, se contabilizó en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" el último día del mes de abril de 2011.
- vii. En virtud de lo señalado en el literal iii. anterior, el monto máximo a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" según el procedimiento señalado en el numeral 2.4.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, por concepto de ejecución del proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" y

la ejecución de las obras de dicho proyecto, será de UF 11.966,63.

6. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

8. Establécese que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trata el presente decreto supremo, se utilizará el procedimiento y mecanismo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 5 de noviembre de 2009, aprobado por decreto supremo MOP N° 288, contabilizándose los mayores costos y gastos y la disminución de la inversión que tratan los N° 3 y N° 4 del presente decreto Supremo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", de conformidad a lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del citado convenio, los que serán compensados con cargo a la cuota 3 que se señala en el numeral 3.1 del mismo.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-
Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.-
Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atte. a Ud.,
María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

Ministerio de Energía

ADJUDICA Y OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA ZALDÍVAR LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA "GORBEA", UBICADA EN LAS COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y DIEGO DE ALMAGRO, PROVINCIAS DE ANTOFAGASTA Y CHAÑARAL, REGIONES DE ANTOFAGASTA Y ATACAMA, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 111.- Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en las resoluciones exentas N°s. 436, 501, 595, 611, 614, 619, 702, 776 y 786, todas de 2010, del Ministerio de Energía; en las resoluciones exentas N°s. 178, 207, 327, 328, 378, 642 y 695, todas de 2011, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002,

del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar "Por orden del Presidente de la República" en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que con fecha 30 de agosto de 2010, el Ministerio de Energía dictó la resolución exenta N° 436, que aprueba bases administrativas y técnicas para la convocatoria a licitación pública de las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas "Aroma", "San Rafael", "Batea", "Aucán II", "San Alberto", "Quinohuén", "Marimán", "San Bernardo", "Negrillar", "Socompa", "Colorado", "Gorbea", "Bayo", "Santa Lela", "San José I", "San José II", "Yeguas Muertas", "Campanario", "Sollipulli", "Newen" y "Chodhuén", en adelante las "Bases de Licitación".

2. Que el Ministerio de Energía publicó la convocatoria a Licitación Pública para el otorgamiento de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica referidas en el considerando anterior, con fecha 1 de septiembre de 2010, en el Diario Oficial; con fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, en el diario de circulación

nacional "El Mercurio"; con fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, en los diarios de circulación regional "La Estrella de Iquique", "El Mercurio de Antofagasta", "El Diario de Atacama", "El Rancagüino", "Diario El Centro", "Austral de Temuco", "Austral de Valdivia"; con fechas 14 y 15 de septiembre, en el diario de circulación regional "La Segunda"; y con fechas 16 y 17 de septiembre de 2010 en el diario de circulación regional "El Día de La Serena". Asimismo, la señalada convocatoria a Licitación Pública fue difundida mediante la emisión de tres avisos radiales en la radioemisora "Bío Bío", los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2010, según consta en el certificado de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por don Mauro Mosciatti Olivieri, en representación de dicho medio radial.

3. Que mediante resoluciones exentas N° 501, N° 614 y N° 619, todas de 2010, del Ministerio de Energía, se modificaron las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación referidas en el considerando primero del presente decreto, siendo lo anterior notificado por carta certificada a todos aquellos interesados que las habían retirado, publicándose la última de las resoluciones referidas en los medios establecidos en la ley N° 19.657.

4. Que con fecha 15 de octubre de 2010, el Sr. Alberto Prenafeta Villa, en representación de "Aguas Amarilla Limitada", "Aguas Colorada Limitada" y "Aguas Quilvar Limitada", presentó ante el Ministerio de Energía, escritos deduciendo reclamaciones en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica del área denominada "Gorbea". Dichas reclamaciones fueron rechazadas mediante resoluciones exentas N° 783, N° 784 y N° 785, respectivamente, todas de fecha de 29 de diciembre de 2010, del Ministerio de Energía, conforme a los argumentos y consideraciones allí señaladas.

5. Que mediante resolución exenta N° 595, de 29 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se aprobó la Primera Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, indicadas en el considerando primero del presente decreto.

6. Que mediante resolución exenta N° 611, de 5 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía, se aprobó la Segunda Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, señaladas en el considerando primero del presente decreto, complementada por medio de resolución exenta N° 619, de 8 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía.

7. Que con fecha 23 de noviembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación y con lo establecido en el artículo primero N° 3 de la resolución exenta N° 619, de 2010, del Ministerio de Energía, se efectuó el acto de apertura de los sobres números 1 y 2, denominados "Antecedentes Generales" y "Propuesta Técnica", respectivamente, que para el área de licitación denominada "Gorbea" fueron presentados por las siguientes empresas: Origin Energy Chile S.A., ECM Ingeniería S.A., Colbún S.A., Minera Escondida Limitada, Enel Latin América (Chile) Limitada, Compañía Minera Zaldívar Limitada y Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada, levantándose Acta de Apertura de Ofertas aprobada mediante resolución exenta N° 702, de 29 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía.

8. Que mediante Carta N° 155, de fecha 2 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, se solicitó a Minera Escondida Limitada, aclaración respecto a lo informado en la tabla 3 del Anexo IX de sus propuestas técnicas presentadas para las áreas de concesión geotérmica denominadas "Negrillar", "Gorbea" y "Bayo", evacuando su respuesta mediante presentación de fecha 8 de febrero de 2011.

9. Que mediante resolución exenta N° 178, de fecha 25 de marzo de 2011, del Ministerio de Energía, se aprobó el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Gorbea", suscrita por los miembros del Comité de Análisis de Energía Geotérmica.

10. Que por medio de cartas de fecha 30 de marzo de 2011, el Subsecretario de Energía comunicó a cada una de las empresas oferentes en el procedimiento de licitación, los resultados de la evaluación técnica realizada por el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, indicándose que, según lo establecido en el apartado 15 de las respectivas bases de licitación, el acto de apertura de las ofertas económicas se realizaría el día 15 de abril de 2011 en las dependencias del Ministerio de Energía.

11. Que con fecha 14 de abril de 2011, dentro del plazo legal, la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada interpuso recurso especial de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en contra de la resolución exenta N° 178, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprobó el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública, en base a los fundamentos que se describen en su presentación.

12. Que con fecha 14 de abril de 2011, el Sr. Gonzalo Montoya Cisterna, informó a esta Secretaría de Estado de la transformación de la Compañía Minera Zaldívar S.A. a Compañía Minera Zaldívar Limitada, dejando constancia de ello mediante resolución exenta N° 262, de 20 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía.

13. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 23 de la ley N° 19.657, y en el inciso final del artículo 8 de la ley N° 19.880, por medio de resolución exenta N° 207, de fecha 14 de abril de 2011, del Ministerio de Energía,

se declaró la suspensión del procedimiento de licitación pública, en especial, del acto de apertura de las ofertas económicas a efectuarse el día 15 de abril de 2011, hasta que se resolviera la reclamación presentada por la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada, u otras que se interpusieron.

14. Que con fecha 14 de abril del año 2011, Minera Escondida Limitada dedujo tres recursos especiales de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en contra de la citada resolución exenta N° 178, de 2011, del Ministerio de Energía, en relación a sus ofertas presentadas en las áreas denominadas Negrillar, Bayo y Gorbea.

15. Que los recursos especiales de reclamación referidos en los considerandos 11 y 14 anteriores, fueron resueltos, respectivamente, por medio de resoluciones exentas N° 327 y 328, ambas de fecha 17 de junio de 2011, del Ministerio de Energía.

16. Que en mérito de lo resuelto por medio de las citadas resoluciones exentas N° 327 y 328, con fecha 21 de junio de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica procedió a reevaluar las ofertas técnicas presentadas, levantándose al efecto la respectiva Acta, que fue aprobada por medio de resolución exenta N° 378, de fecha 4 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, dejándose sin efecto la suspensión del procedimiento declarada por medio de la resolución exenta N° 207, de 14 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

17. Que por medio de cartas de fecha 12 de julio de 2011, el Subsecretario de Energía comunicó a cada una de las empresas oferentes en el procedimiento de licitación pública, los resultados de la reevaluación técnica realizada por esta Secretaría de Estado, aprobados por medio de resolución exenta N° 378, de fecha 4 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, indicándose que, según lo establecido en el apartado 15 de las respectivas bases de licitación, el acto de apertura de las ofertas económicas se realizaría el día 16 de agosto de 2011, en las dependencias del Ministerio de Energía. El referido acto de apertura se realizó en la fecha señalada, dejándose constancia mediante acta firmada por los integrantes del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, junto a los oferentes presentes.

18. Que en sesión de fecha 22 de agosto de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica estimó necesario proponer a la autoridad requerir a la empresa Origin Energy Chile S.A. la aclaración del monto de las inversiones proyectadas en todas las áreas en las que ofertó, exclusión hecha sólo del área denominada Chodhuén, a fin de que indicase si el monto de inversión para cada área era el obrante en el documento "Cronograma de Inversión" o bien el que se señala en la Tabla 2, Modalidad de Financiamiento, del Anexo VIII de las Bases de Licitación, consulta la cual se remitió por medio de carta Minenergía N° 0943, de fecha 25 de agosto de 2011, del Subsecretario de Energía.

19. Que aclarando lo solicitado, por medio de carta de fecha 26 de agosto de 2011, ingresada al Ministerio de Energía el día 29 de agosto de 2011, la empresa Origin Energy Chile S.A. indicó que la presentación de sus ofertas económicas se realizó atendido lo señalado por esta Secretaría de Estado en la pregunta N° 39 de la Segunda Circular Aclaratoria, en la que se indica que la "inversión total comprometida" corresponde a la que se desprende de la Tabla N° 2 del Anexo VII, Carta Gantt y Cronograma de Inversiones de las Bases de Licitación.

20. Que con fecha 29 de agosto de 2011, la empresa Transmark Chile SpA dedujo recurso especial de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en relación a las ofertas económicas presentadas por la empresa Origin Energy Chile S.A. en las áreas denominadas Aucán II, San Alberto y San Bernardo.

21. Que por medio de resolución exenta N° 642, de fecha 5 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, se resolvió la reclamación especial interpuesta, ordenando al Comité de Análisis de Energía Geotérmica que procediera a la reevaluación técnica de las ofertas presentadas por la empresa Origin Energy Chile S.A., de acuerdo a los fundamentos que constan en el cuerpo de dicho acto administrativo.

22. Que de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, con fecha 13 de octubre de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica realizó la referida reevaluación así como la calificación de las ofertas económicas presentadas por las empresas oferentes, como consta en Acta de dicha fecha, aprobada por medio de resolución exenta N° 695, de fecha 19 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, comunicada a los oferentes por medio de carta Minenergía N° 1109, de fecha 19 de octubre de 2011, del Subsecretario de Energía.

23. Que según consta en la citada resolución exenta N° 645, el oferente que obtuvo un mayor puntaje para el área de concesión geotérmica denominada "Gorbea", fue la empresa Compañía Minera Zaldívar Limitada, con un total de 94.7 puntos.

24. Que mediante oficio ord. N° 1453, de fecha 4 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del DFL N° 83, de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Gorbea" a la empresa Compañía Minera Zaldívar Limitada.

25. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo a los antecedentes que obran en el procedimiento de Licitación Pública llevado adelante, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a

adjudicar y otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Gorbea", objeto de licitación, a la empresa Compañía Minera Zaldívar Limitada.

Decreto:

Artículo primero: Adjudíquese y otórguese a la empresa Compañía Minera Zaldívar Limitada, RUT N° 85.758.600-K, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica que recae sobre el área denominada "Gorbea", ubicada en las comunas de Antofagasta y Diego de Almagro, provincias de Antofagasta y Chañaral, Regiones de Antofagasta y Atacama, sobre una superficie total de 56.700 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

| | Este | Norte |
|----|---------|-----------|
| V1 | 516.000 | 7.212.600 |
| V2 | 543.000 | 7.212.600 |
| V3 | 543.000 | 7.191.600 |
| V4 | 516.000 | 7.191.600 |

Artículo segundo: De acuerdo a la oferta presentada por la empresa adjudicataria, ésta deberá llevar adelante las siguientes actividades e inversiones de acuerdo al programa de trabajo y cronograma que a continuación se detalla:

1.- Actividades de Exploración en Geología y Geoquímica.

| CARTOGRAFÍA | ESCALA | INVERSIÓN (US\$) |
|--|----------|------------------|
| Mapa con unidades geológicas, con detalle de distribución, características físicas y químicas y edad de rocas. Secciones o perfiles geológicos con orientación adecuada para ilustrar las principales unidades y estructuras geológicas. Estudio de fallas y fracturas, con su análisis temporal. Distribución y caracterización de zonas de alteración hidrotermal. Ubicación y naturaleza de fuentes termales. | 1:10.000 | 500.000 |

| ANÁLISIS QUÍMICO DE FLUIDOS | N° DE PTOS. DE MUESTREO | INVERSIÓN (US\$) |
|---|-------------------------|------------------|
| Elementos mayores y en trazas, de agua y/o gas, de fuentes termales, naturales y de pozo. Metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros. | 25 | 32.000 |

| ANÁLISIS ISOTÓPICO DE FLUIDOS | N° DE PTOS. DE MUESTREO | INVERSIÓN (US\$) |
|--|-------------------------|------------------|
| Análisis isotópicos (estables y/o radiogénicos) de fuentes termales (manifestaciones de agua y/o gas), naturales y de pozos. Elementos analizados, metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros. | 20 | 22.000 |

2.- Actividades de Exploración Geofísica y de Perforación de Pozos de Exploración.

| MÉTODO MAGNETO-TELÚRICO | Número de Estaciones | Inversión (US\$) |
|--|----------------------|------------------|
| Mapa y secciones de anomalías de resistividad eléctrica del subsuelo: interpretación y metodología aplicada. | 100 | 410.000 |

| Perforación de Pozos de Exploración | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|----------|------------------------|
| Tipo de Pozo | PROFUNDIDAD FINAL (m) | CANTIDAD | INVERSIÓN TOTAL [US\$] |
| Pozo A | [700-1200 [| 0 | |
| Pozo B | [1200-1800 [| 2 | 5.000.000 |
| Pozo C | Mayor igual a 1800 | 2 | 16.000.000 |

3.- Carta Gantt y Cronograma de Inversiones.

| Actividades de Exploración | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | |
|--------------------------------------|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|-----------|----|----|----|----|------------------------|----|----|----|----|------------|----|--------|----|----|--|
| Geología | 500.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Geoquímica | 54.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Geofísica | 390.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Perforación de pozos de exploración | 21.000.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Modelamiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 20.000 | | | |
| Total Inversión Año 1: | | | | | | | | | | 5.944.000 | | | | | Total Inversión Año 2: | | | | | 16.020.000 | | | | | |
| INVERSIÓN TOTAL PROYECTO: 21.964.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Artículo tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica "Gorbea" será de dos años contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657. La mencionada publicación será de cargo de la concesionaria, quien tendrá para el cumplimiento de esta obligación un plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Artículo cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el artículo segundo anterior.

Artículo quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en períodos distintos al indicado.

Artículo sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales o de otra naturaleza que deba obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.



marceas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- **Marcas** ● **patentes de invención**
- **modelos de utilidad** ● **dibujos y diseños industriales**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro
Mesa Central: (56 2) 887 0400

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente